

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,
POLICARPO PAZ GARCIA
PRESIDENTE

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Manuel Enrique Suárez Benavides.

DECRETO NUMERO 1005

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras es el instrumento que permite la organización y funcionamiento de la actividad profesional agrícola en general, a nivel universitario.

CONSIDERANDO: Que es necesario que tal instrumento legal quede claramente concebido en los términos que hagan posible el ejercicio profesional en las ciencias agrícolas, y hagan posible su adecuada aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 del 6 de Diciembre de 1972,

DECRETO:

Artículo 1°—Reformar los Artículos 2, 4, 6, 54 y 55 del Decreto N° 901 del 24 de Marzo de 1980 contentivo de la Ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras, los cuales se leerán así:

Artículo 2.—El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras, tiene por objeto los siguientes fines:

- a) Regular de acuerdo a la presente Ley el ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica y otras profesiones de la ciencia agropecuaria.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)

"Artículo 4.—El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras está integrado por:

- a) Los graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y aquellos otros cuyos títulos hayan sido expedidos por Universidades Nacionales legalmente establecidas.
- b) Los graduados en ciencias agrícolas cuyos títulos hayan sido expedidos por universidades legalmente establecidas o reconocidas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su caso".

"Artículo 6.—Se considerarán incorporados en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras las personas que ostentan títulos otorgados por facultades de agricultura; pero para ejercer los derechos de colegiados, los interesados deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar su calidad de profesionales".

"Artículo 54.—El ejercicio de la profesión de la Ingeniería Agronómica y otras profesiones de la ciencia agropecuaria corresponde a las personas enumeradas en el Artículo 4.

Todos los actos y contratos celebrados en contravención al presente Artículo son nulos".

"Artículo 55.—Se considerarán como actividades propias de la Ingeniería Agronómica y de la ciencia agropecuaria entre otras las siguientes:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h) Todas aquellas actividades que conforme al avance y evolución de la Ingeniería Agronómica y de la Ciencia Agropecuaria en general se presenten en el futuro".

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García